



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR PARAVISION S.A. C/ LEY N° 6355 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", PROMULGADA EL 7 DE AGOSTO DE 2019 (EN ADELANTE, REFERIDA COMO "LEY N° 6355/2019"). EXPTE. N° 456, AÑO 2020.-----

A.I. N°:.....55.....

Asunción, 19 de mayo de 2020.-



VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por los **Abogados Pablo A. Debúchy y Martin Berton**, en representación de la firma **PARAVISIÓN S.A.** sus accionistas y directores, la firma **BURMA S.A., Marcelo Ariel Fleitas Portaluppi, Alejandro Benítez, y el Abogado Eduardo Javier Gross Brown Costa**, en causa propia, en contra de la Ley N° 6355 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", PROMULGADA EL 7 DE AGOSTO DE 2019 (EN ADELANTE, REFERIDA COMO "LEY N° 6355/2019)", y; -----

CONSIDERANDO:

Que, los mencionados recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.-----

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*-----

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.-----

POR TANTO, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

HACER LUGAR a la suspensión de efectos de la Ley N° 6355 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", PROMULGADA EL 7 DE AGOSTO DE 2019"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.-----

ANOTAR y notificar.-----

Ante mí: Dra.

DE ANTONIO FRETES
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

